



Bases para la creación de una bolsa de empleo de Profesor/a de Danza Española, para su contratación laboral temporal para la Universidad Popular del Ayuntamiento de Balazote (Albacete)

Primera. Normas Generales

1. Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de empleo de Profesor/a de Danza Española para la contratación laboral temporal para la Universidad Popular del Ayuntamiento de Balazote.

La selección se efectuará mediante concurso de méritos.

2. La presente bolsa de trabajo sustituye y anula las anteriores bolsas de trabajo sobre la plaza objeto de la convocatoria, si la hubiese.

Segunda. Modalidad del Contrato.

La modalidad del contrato laboral es la de obra o servicio determinado, regulada por el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El carácter del contrato es temporal y su duración y jornada estará en función de la programación de la Universidad Popular de Balazote así como del número de alumnos inscritos. Asimismo, el horario será flexible, pudiendo ser de mañana, tarde o mañana y tarde.

Tercera. Condiciones de Admisión de Aspirantes.

1. Ser español/a, o ser nacional de otro Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, puntos 1, 2 y 3, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. En este segundo supuesto, el/la aspirante deberá acreditar el dominio hablado y escrito del idioma castellano.

2. Poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas.

3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.



5. Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: título profesional o de profesor de danza o documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de danza española expedido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 600/1999; título profesional de danza plan LOGSE especialidad danza española, o certificado donde conste que ha finalizado estos estudios favorablemente; título superior de danza plan LOGSE especialidad danza española, o certificado donde conste que ha finalizado estos estudios favorablemente.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Cuarta. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

1. Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán al Sr. Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en horario de 9:00 a 14:00 horas, hasta el día 31 de octubre de 2011 incluido, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en la página web municipal.

2. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos se presentarán en las mismas en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento se haga constar con claridad el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, hora y minuto de su admisión, y deberán ser certificadas.

3. La presente convocatoria se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, www.balazote.es.

4. La solicitud deberá ir acompañada por:

a) Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte o documentos que acrediten su condición con respecto a la Bases tercera, apartado 1.

b) Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria así como de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.

c) Currículum acreditado de los méritos a baremar en el concurso.

No podrán tenerse en cuenta por el Tribunal méritos que no hayan sido alegados previamente y suficientemente acreditados

Quinta. Admisión de aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as.

En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal, se concederá un plazo de cinco días hábiles para la subsanación. Quedará elevada a definitiva la lista provisional si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo. En caso de no resultar aspirantes excluidos en el listado provisional se omitirá el plazo de subsanación entendiéndose como definitiva la lista de aspirantes referida.

2. Las reclamaciones deberán presentarse en el Registro General del, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la reclamación, copia de ésta a través de fax (967360314).

3. Transcurrido el plazo de subsanación, por la Presidencia se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el tablón de edictos y página web mencionados. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas.

Sexta. Tribunal Calificador

1. El Tribunal calificador de estas pruebas selectivas será designado por la Alcaldía en base a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y estará compuesto por Presidente, Secretario y dos Vocales. Los miembros del Tribunal serán funcionarios de carrera o personal laboral fijo de la Administración y actuarán a título individual. El Secretario del Tribunal actuará con voz y sin voto.

2. El nombramiento de los miembros del Tribunal incluirá el de sus suplentes, quienes podrán actuar indistintamente.

3. Para la válida actuación del Tribunal es necesaria la presencia de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes, y en todo caso, la de la Presidencia y la Secretaria o la de quienes legalmente les sustituyan.

4. La abstención y recusación de los/as miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa aplicable.

6. La totalidad de los Vocales deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.



7. Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposiciones vigentes.

Los aspirantes podrán recusarlos cuando concorra alguna de dichas circunstancias.

Los/as miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

8. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la presencia de la mitad, al menos, de sus miembros, y en todo caso, la del Presidente y Secretario, o la de quienes legalmente les sustituyan.

9. El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Séptima. Sistema de Selección

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

1. El procedimiento de selección de los aspirantes será mediante Concurso de Méritos, según el siguiente Baremo:

1. Por cada titulación superior a la exigida en la convocatoria y relacionada con la plaza objeto de convocatoria, 0,5 puntos hasta un máximo de 1 punto.

2. Experiencia profesional, calificada hasta un máximo de 2 puntos: por cada mes completo o fracción de servicios prestados, a jornada completa, en puestos de trabajo de la misma categoría profesional, desempeñando las mismas o similares funciones atribuidas al puesto de trabajo:

a) En cualquier administración pública: 0´10 puntos por mes trabajado.

b) En entidades privadas o a título particular: 0´05 puntos por mes trabajado.

Este apartado se acreditará mediante un certificado de "Vida Laboral", emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, acompañado de los correspondientes contratos de trabajo, en los que conste el puesto de trabajo para el que se le contrató.



En el caso de experiencia profesional como autónomo, se deberá presentar documento que acredite alta en el censo de actividades del Ministerio de Hacienda (mod. 036) o equivalente, así como acreditación de estar al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social por este concepto.

3. Por realización de cursos, jornadas y seminarios de especialización, directamente relacionados con la materia. Se excluyen expresamente los cursos de informática general, idiomas, animación sociocultural, socorrismo y similares.

Los cursos con una duración inferior a 10 horas no serán tenidos en cuenta. Hasta un máximo de 3 puntos,

- A) 0,10 por cursos de más de 10 horas.
- B) 0,25 por cursos de más de 50 horas.
- C) 0,50 por cursos de más de 150 horas.
- D) 1,00 por cursos de más de 300 horas.

4. Otros méritos alegados por el/la aspirante y libremente apreciados por el Tribunal, en relación a la organización de Congresos, jornadas, redacción de publicaciones, etc. hasta un máximo de 1 punto.

Los méritos presentados en este apartado en sus diferentes puntos deberán estar directamente relacionados con la plaza objeto de la presente convocatoria.

En caso de empate en la fase de concurso se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995.

Novena. Bolsa de Trabajo.

1. Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados/as, por orden de puntuación, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Balazote y en la página web municipal, y elevará a la Presidencia la propuesta de bolsa de trabajo, realizándose los llamamientos para las sucesivas contrataciones por orden de puntuación en el presente proceso selectivo.

2. La vigencia de la bolsa de trabajo quedará vinculada a la aprobación de una nueva bolsa de trabajo resultante de una nueva convocatoria pública o de la resolución de un proceso selectivo correspondiente a una convocatoria de Oferta de Empleo Público de la plaza de que se trate.

Décima. Incidencias

El Tribunal calificador una vez constituido, queda autorizado para resolver las dudas que puedan presentarse y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases y siempre que no se opongan a las mismas.

Undécima. Recursos



AYUNTAMIENTO BALAZOTE

1. Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados/as, mediante recurso potestativo de reposición, ante el Sr. Presidente del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la página web municipal
2. Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados/as en los casos y forma prevista de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima. Exclusiones de la Bolsa de Trabajo

1. No comparecer, en el plazo máximo de 48 horas, al llamamiento realizado por El Ayuntamiento, salvo causa debidamente justificada, 2. En el supuesto de no contestar a la oferta que se le realice o contestar fuera de plazo pasará al último puesto de la lista. Cuando se repita por segunda vez esta situación, causará baja definitiva en la bolsa de trabajo, sin que le corresponda derecho alguno.
3. Rechazar una oferta de contratación sin causa justificada.
4. No superar el periodo de prueba establecido.
5. Existir un informe desfavorable de bajo rendimiento, de faltas de puntualidad o faltas de asistencia reiteradas y no justificadas del/de la candidata/a en llamamientos anteriores.
6. Haber sido expedientado/a en, al menos, dos ocasiones, por hechos constitutivos de infracción por faltas leves.
7. Haber sido sancionado/a por falta grave o muy grave.
8. Renunciar al contrato de trabajo o nombramiento una vez iniciada su relación contractual.
9. Tener una calificación de No Apto/a emitida por el Servicio de Vigilancia de la salud o un Apto/a con Limitaciones que sea incompatible con los riesgos del puesto de trabajo a ocupar.
10. Solicitar voluntariamente la baja.

Balazote, 04 de Octubre de 2011.

